

CONSEJO REGIONAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"AÑO DE LAS BODAS DE ORO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

ACUERDO N° 056 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 10 de noviembre de 2011.

VISTO:

En sesión ordinaria de Consejo Regional, realizado el 9 de noviembre del 2011, en la provincia de Pasco y de conformidad a las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, se aprobó el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional es el máximo órgano del Gobierno Regional de Pasco, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, ejerce su función normativa a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos regionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28961, 28968 y 29053;

Que, al amparo del numeral 3) del artículo 8° de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que sobre la Gestión moderna y rendición de cuentas señala: *"La Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño. Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión (...)"*;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, a la fecha el Gobierno Regional Pasco, viene ejecutando el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ZONAS URBANAS DE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, CHAUPIMARCA Y SIMÓN BOLÍVAR", que de acuerdo a la normatividad y por función es competencia de la Municipalidad Provincial de Pasco, por lo que se estaría usurpando funciones y competencias de los Gobiernos locales, con las consecuencias que no garantizaría que su ejecución sean de calidad y cumpla con su objetivo, más aun al considerarse como un proyecto de SALUD sin haberse involucrado al sector como es la Dirección Regional de Salud Pasco quién debió ser la responsable de su formulación y ejecución como Unidad Ejecutora;

Que, la Municipalidad Provincial de Pasco ha formulado un perfil denominado **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Saneamiento y Fortalecimiento Institucional Integral de EMAPA - Pasco"** en las cuales están considerados los componentes: "Sistema de Agua Potable - Planta de Tratamiento de Agua Potable" y "Captación y Sensibilización", y el Proyecto aprobado por el Gobierno Regional **"Mejoramiento de la Calidad de Agua para Consumo Humano en las Zonas Urbanas de los distritos de Yanacancha, Chaupimarca Y Simón Bolívar"** tiene como componentes: "El Mejoramiento de la Calidad de Agua de Consumo Humano" y "Estrategias y Sensibilización para el uso óptimo del Agua Potable"; lo que deducimos que se evidencia la duplicidad de componentes, actividades y acciones entre ambos proyectos, la misma que está contraviniendo lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, específicamente en los siguientes artículos:

CONSEJO REGIONAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"AÑO DE LAS BODAS DE ORO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

ACUERDO N° 056 - 2011 - G.R. PASCO/CR

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

8.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que le haya sido remitido para evaluación, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

e. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores

14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

Que, en la presente sesión ordinaria, luego de analizado y discutido el tema como punto de agenda, se pone en evidencia que efectivamente este proyecto es de competencia del Gobierno Local, el perfil y el expediente técnico no son congruentes, que están al margen de los dispuesto por el **Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado** 24.1 *La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.* Además que si este proyecto está dentro de la función Salud no tiene el aval ni la responsabilidad de su ejecución por parte de la Dirección Regional de Salud; en tal medida habiendo inconsistencias es imprescindible una evaluación técnica del Perfil con la finalidad de determinar que en la evaluación ex ante del proyecto, se determine la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustenten la declaración de viabilidad y consecuentemente del expediente técnico, la que deberá ser consistente con el Perfil.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 12° señala que son obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Pasco"; por lo que es imprescindible realizar el seguimiento del cumplimiento irrestricto de las formalidades que exige la ley, con la finalidad de cautelar el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado, la correcta gestión de la deuda pública, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del sector público y de los actos de las instituciones sujetas a control; coadyuvando al logro de los objetivos del Estado en el desarrollo nacional y bienestar de la Región;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

CONSEJO REGIONAL

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

"AÑO DE LAS BODAS DE ORO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

ACUERDO N° 056 - 2011 - G.R. PASCO/CR

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

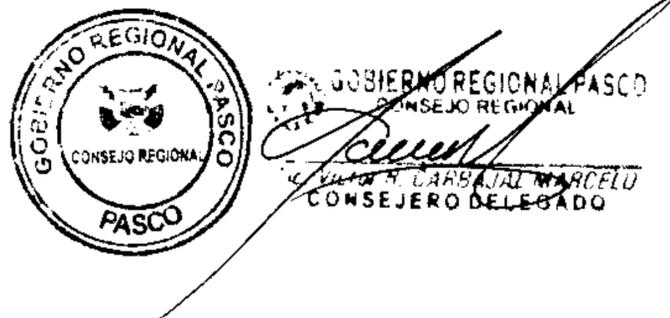
SE ACUERDA:

PRIMERO.- REC OMENDAR al Ejecutivo la paralización de la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LAS ZONAS URBANAS DE LOS DISTRITOS DE YANACANCHA, CHAUPIMARCA Y SIMÓN BOLÍVAR", mientras no se reformule el Estudio de Pre Inversión (Perfil) y se defina realmente las competencias y los sustentos legales y documentarios de la Unidad Ejecutora responsable de su ejecución, respetando los parámetros establecidos y enmarcados en la normatividad vigente.

SEGUNDO.- Poner de conocimiento al Presidente Regional y disponga el cumplimiento del presente Acuerdo Regional bajo su responsabilidad funcional; y a la población de la Región Pasco del presente acuerdo, así como su publicación por el portal electrónico.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
PASCO

GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL
[Signature]
VILLOTA H. CARBAJAL MARCELO
CONSEJERO DELEGADO